

Análisis comparado entre los Diálogos Ciudadanos y el Proyecto de Ley de Nueva Educación Pública.

Autor: Javier Azócar Bizama

Fecha: 31/10/2017

Introducción

El propósito del presente análisis es realizar una comparación entre el informe nacional de sistematización de los Diálogos Ciudadanos para la Reforma Educacional¹ realizados en 2014 y el Proyecto de Ley de Nueva Educación Pública (NEP) (versión del 5 de octubre de 2017).

El análisis se ha enfocado en las ideas con mayor frecuencia de mención, es decir, aquellas que aparecieron en forma reiterada en distintos diálogos regionales, generalmente en más de la mitad de las regiones del país. Se ha realizado un análisis de contenido de aquellas ideas en contraste con el contenido del proyecto de ley, con el propósito de levantar coincidencias entre ambos documentos, como insumo para la estrategia de devolución ciudadana. Cabe recalcar que el análisis se ha centrado exclusivamente en el proyecto de ley de NEP, por lo que hay ámbitos relevantes en los diálogos ciudadanos que son abordados en otros cuerpos legales (Ley de Inclusión Escolar, Ley de Carrera Docente, entre otros) y, por ende, no han sido desarrollados en este informe, debido a la escasa o nula mención en el proyecto de ley.

La información ha sido estructurada en torno a cuatro ejes que se han construido a partir del análisis. Esta estructura no aparece en el informe de los diálogos ciudadanos ni en el proyecto de ley, sino que se ha construido como resultado del análisis, a partir de la observación de ciertos conceptos que articulan las ideas presentes en ambos documentos, con el fin de ordenar la información para efectos de este informe. Estos ejes articuladores son: 1) institucionalidad; 2) calidad; 3) inclusión; 4) participación. El primero hace referencia a la nueva institucionalidad educacional, a partir del enfoque de derecho, la desmunicipalización y la descentralización, en concordancia con las demandas ciudadanas. En el eje de calidad se agrupan distintos aspectos que en forma conjunta dan cuenta de las expectativas ciudadanas respecto de la calidad de la educación y su expresión en el proyecto de ley (definición de calidad; características de una formación integral; vínculo con el territorio; condiciones y calidad de la docencia; equipamiento escolar; entre otros temas). En el eje de inclusión se alude principalmente al abordaje de la diversidad cultural y de las necesidades educativas especiales. Y en el eje de participación se reúnen los contenidos vinculados con la participación ciudadana en general y con la participación de la familia en particular. En cada uno de estos ejes se han contrastado las ideas planteadas en los diálogos ciudadanos con su expresión legal en el proyecto de ley. Al final del informe se incluye una tabla comparativa siguiendo estrictamente la estructura del informe de los diálogos ciudadanos en comparación con el articulado del proyecto.

¹ http://participacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/2015/11/dialogos_ciudadanos.pdf

I. Institucionalidad

En primer lugar, en los diálogos ciudadanos se critica el actual modelo educacional como una manifestación del modelo económico del país, que concibe a la educación como un bien de consumo cuya calidad depende de la capacidad económica de las familias. En ese contexto, se demanda la garantía del **derecho a la educación**, lo cual se aborda en el proyecto de ley como parte del objeto del Sistema de Educación Pública, el que proveerá “una educación pública, gratuita y de calidad (...) garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional” (Art. 3). Al mismo tiempo, se resguarda en forma explícita el derecho a la educación en los principios del sistema, a través de la cobertura nacional y la garantía de acceso a la educación de todas las personas (Art. 5 letra C).

Por otra parte, la ciudadanía plantea que en el escenario actual una de las principales fuentes de desigualdad del modelo educacional es la distinción entre tipos de establecimientos (municipal y particular subvencionado), demandando la **desmunicipalización** de la educación pública, debido a la percepción de ineficiencia y malas prácticas al interior de los municipios. En este sentido, el proyecto de ley establece la creación de los Servicios Locales de Educación dependientes del Ministerio de Educación (Art. 16), cuyo objeto será “proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional...” (Art. 17). Asimismo, crea la Dirección de Educación Pública (Art. 59), “a cargo de la conducción estratégica y la coordinación del Sistema” (Art. 60). Esta nueva institucionalidad reemplazará a los municipios en su función de administración educacional, lo cual queda estipulado en las modificaciones que se instruyen en diversos artículos del Título VI a la legislación vigente que mandata a los municipios a ejercer dicha función.

Junto con ello, se considera que tanto la toma de decisiones como la gestión de los recursos están concentrados en el nivel central, lo cual dificulta el desarrollo educacional a nivel local, ya que no se consideran ni validan las particularidades territoriales, por lo que se demanda una mayor **descentralización** administrativa y financiera. En el proyecto de ley, los Servicios Locales de Educación se conciben como “órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados...”, contemplándose la creación de 70 servicios con presencia en todas las regiones del país, incluyendo un servicio local en Isla de Pascua (Art. 16). Además, se regula la coordinación regional de los servicios locales a nivel de los respectivos Gobiernos Regionales, con el fin de articular los Planes Estratégicos Locales de cada servicio con la Estrategia Regional de Desarrollo y “promover acuerdos de colaboración con otras entidades públicas o privadas de la región” (Art. 64).

II. Calidad

La demanda de la ciudadanía por la garantía del derecho a la educación establece la calidad como una condición mínima. Se percibe que la calidad educacional está íntimamente ligada a la situación económica y se plantea la necesidad de partir consensuando una **definición de calidad**

para el sistema educacional. En este sentido, el proyecto de ley señala en el objeto del sistema (Art. 3), que se debe proveer “una educación pública, gratuita y de calidad...”. Asimismo, el concepto de calidad se define en los principios del sistema como “Calidad integral” (Art. 5 letra A), orientando al sistema “hacia la provisión de una educación de calidad que permita a los estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje para un desarrollo integral, llevar adelante sus proyectos de vida y participar activamente en el desarrollo social, político, cultural y económico del país”. Junto con ello, se apunta a la “Mejora continua de la calidad” (Art. 5 letra B), velando “por el mejoramiento sostenido de los procesos educativos (...) con el objeto de alcanzar una educación de calidad integral e inclusiva”. Estas ideas se refuerzan en forma reiterada a lo largo de todo el proyecto de ley.

En los diálogos ciudadanos, la calidad de la educación va asociada con una demanda ciudadana por **formación integral** del estudiantado. Por un parte, se plantea que el modelo educacional estaría basado en una visión de los y las estudiantes en tanto receptores de conocimientos y no como sujetos activos de su proceso de aprendizaje. Se considera que un modelo educativo integral debería buscar que las y los estudiantes sean capaces de desarrollar argumentos, reflexionar y plantear posturas críticas y contrapropuestas creativas. En los fines del proyecto de ley (Art. 2) se “procura una formación integral de las personas, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, entre otros, y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos”. Esta idea se refuerza en diversos artículos relativos a los instrumentos, actores y roles que define el proyecto de ley para el sistema educacional. Por otra parte, desde la mirada ciudadana se observa que los logros escolares son comprendidos a partir de la obtención de resultados y no a través de la observación global del proceso de aprendizaje. El proyecto de ley busca implementar “un sistema de monitoreo y seguimiento del progreso de los aprendizajes de cada uno de los estudiantes que fomente una cultura orientada al aprendizaje, la autoevaluación y la mejora educativa permanente” (Art. 19 punto 3).

En los diálogos ciudadanos se expresa también la necesidad de incorporar el **territorio** próximo a las escuelas como un espacio para el proceso de enseñanza y aprendizaje, aprovechando la gran riqueza de los entornos naturales de cada región para entusiasmar y estimular a las y los estudiantes con aprendizajes experienciales y cercanos a su realidad. En el proyecto de ley se otorga a los establecimientos educacionales “autonomía para la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, de acuerdo a la identidad y características propias de sus comunidades” (Art. 4). Asimismo, en los principios del sistema se establece la “pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad” (Art. 5 letra G), señalando que “el sistema deberá contar con proyectos educativos diversos y pertinentes a la identidad, necesidades e intereses de la comunidad”; así como también la “integración con el entorno y la comunidad” (Art. 5 letra I), promoviendo que las personas sean “conscientes (...) de pertenecer a una comunidad y a un entorno” y tengan “una relación creativa y constructiva con sus respectivos entornos”. En la misma línea, los servicios locales deberán “proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo (...) atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan” (Art. 17), mientras que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos “deberá reconocer la identidad y características de los estudiantes de la comunidad educativa respectiva”

(Art. 15). Por último, el servicio local deberá “fomentar y desarrollar actividades que promuevan el conocimiento histórico y cultural de su localidad” (Art. 19 punto 6).

La mejora de la calidad está estrechamente asociada con las condiciones laborales y la calidad de la **docencia**. Al respecto, en los diálogos ciudadanos emerge la necesidad de disminuir la cantidad de estudiantes por sala; el aumento de las horas no lectivas; y mejorar la formación inicial. Si bien estas materias son abordadas en profundidad en la Ley de Carrera Docente, el proyecto de ley de NEP también se hace cargo, estableciendo “un número de estudiantes por aula no superior a 35” (Art. 19 punto 12); permitiendo al consejo de profesores “dar su opinión sobre las prioridades respecto del uso de las horas no lectivas” (Art. 12 letra G); e impulsando que los Servicios Locales de Educación se vinculen con “las instituciones de educación superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional” (Art. 18 letra O). Junto con ello, se demanda la incorporación de un sistema de capacitaciones permanente para docentes y directivos, que tenga en consideración sus expectativas e intereses. Según el proyecto de ley, los servicios locales deberán “implementar iniciativas de desarrollo profesional para los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación” (Art. 18 letra E) y “velar por que cada uno de los establecimientos educacionales de su dependencia cuente con un equipo directivo y docente en permanente desarrollo profesional” (Art. 19 punto 1). En la misma línea, los directivos deberán “orientar el desarrollo profesional continuo de los docentes” (Art. 10 letra B), con la participación del consejo de profesores (Art. 12 letra D). Por último, los y las docentes consideran como un tema crítico la ausencia de preparación para manejar la gran heterogeneidad de estudiantes en el sistema educativo, lo cual se aborda parcialmente en el ámbito de las necesidades educativas especiales (desarrollado más adelante).

La calidad también está asociada a las condiciones físicas en las que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje. Al respecto, en los diálogos ciudadanos se vincula el **equipamiento escolar** con una educación integral, que no solo incorpore la teoría como método de enseñanza, sino que también les permita a las y los estudiantes poner en práctica su aprendizaje en espacios que tengan las condiciones físicas y materiales adecuadas, de manera que el aula no sea el único espacio educativo. El proyecto de ley establece dentro de las funciones de los Servicios Locales de Educación “elaborar y proponer a la Dirección de Educación Pública, u otros organismos públicos a través de ella, proyectos de inversión en equipamiento e infraestructura educacional” (Art. 18 letra M); y dentro de sus responsabilidades “velar por la existencia y mantención de una adecuada infraestructura y equipamiento educativo” (Art. 19 punto 8). Cada servicio tendrá una unidad de planificación y control de gestión, a la que corresponderá “elaborar proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento (...) así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia” (Art. 25).

En los diálogos ciudadanos surgen además otras problemáticas de orden más específico relacionadas con la calidad de la educación, que también son abordadas en el proyecto de ley. En primer lugar, en relación directa con la formación integral, en la mayoría de las regiones se demanda potenciar en el currículo el **desarrollo artístico y deportivo**. Se plantea que impulsar el desarrollo de la expresividad y la creatividad a través de las artes genera consecuencias positivas en diversos ámbitos del desarrollo personal de las y los estudiantes. Asimismo, se sostiene que es necesario otorgar una mayor relevancia no solo al deporte de competición, sino que también abordar el deporte desde la promoción del desarrollo corporal. En tal sentido, se señala que las

disciplinas artísticas y deportivas pueden confluír, como lo hacen en particular las artes escénicas (danza, teatro, circo, etc.). Junto con ello, se percibe que el ámbito más afectado es la formación emocional del estudiantado, frente a lo cual se propone potenciar asignaturas o talleres complementarios que propicien un desarrollo más completo. En este sentido, en el proyecto de ley se promueve el desarrollo de “iniciativas de apoyo y atención diferenciada a los estudiantes en las actividades curriculares y extracurriculares, tales como yoga, danza, meditación, entre otras, en función de sus necesidades, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren, con especial énfasis en los estudiantes con necesidades educativas especiales” (Art. 19 punto 4). Además, se resguarda la extensión horaria para la realización de “actividades artísticas, culturales, deportivas, científicas o tecnológicas” (Art. 19 punto 13).

Vinculado con lo anterior, en gran parte de las regiones se manifiesta explícitamente la preocupación con respecto a que el actual currículo escolar no entrega una adecuada **formación ética y valórica**, producto de la orientación hacia la competición y los resultados. Existe preocupación ante el hecho que las y los estudiantes son conscientes de sus derechos, pero no de sus deberes, lo que se asocia a que el actual modelo educativo ha dejado de lado la formación ciudadana. Junto con ello, se demanda una mayor relevancia dentro del currículo de la filosofía y la educación cívica, considerando fundamental que la educación sea capaz de potenciar la autonomía, la toma de decisiones y la participación social. El proyecto de ley, como ya se ha mencionado, define que la Educación Pública debe velar por el desarrollo ético y moral (...) y estimular “la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos” (Art. 2). Respecto de la formación ciudadana, se promueve “la comprensión del concepto de ciudadanía y los derechos y deberes asociados a ella, entendidos éstos en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en el ejercicio y cumplimiento de estos derechos y deberes” (Art. 5 letra H). Asimismo, se promueve el desarrollo espiritual, ético y moral como parte de la noción de calidad integral de la educación pública (Art. 5 letra A).

En el mismo sentido, en los diálogos ciudadanos se critica cómo se ha implementado la **jornada escolar completa**. Se señala que, en un comienzo, su foco era el desarrollo de actividades o talleres de índole artística, deportiva o recreativa, sin embargo, en la práctica estas horas extras fueron paulatinamente destinadas a reforzar aquellas materias que son evaluadas en las pruebas estandarizadas (SIMCE y PSU). Al respecto, como ya se ha señalado, el proyecto de ley establece claramente dentro de las responsabilidades de los Servicios Locales de Educación “velar por que los establecimientos de su dependencia destinen la extensión horaria regulada en la ley N°19.532, sobre jornada escolar completa diurna, a actividades que contribuyan a la formación integral de los estudiantes, tales como actividades artísticas, culturales, deportivas, científicas y tecnológicas, entre otras, de acuerdo con sus planes y programas de estudio” (Art. 19 punto 13).

Por otra parte, en los diálogos ciudadanos se plantea la necesidad de contar con **equipos multidisciplinarios** para que la integralidad del proceso educacional pueda tener éxito. Se plantea que las y los estudiantes necesitan de orientadores que puedan guiarlos y estimularlos; psicólogos que los apoyen en las dificultades individuales, sociales y familiares, que complementen la labor docente, en especial con aquellos estudiantes que presentan problemas de aprendizaje; y nutricionistas para abordar los trastornos alimenticios. Al respecto, el proyecto de ley, si bien no aborda directamente las expectativas ciudadanas, define el rol de los asistentes

de la educación, como aquellos que “desarrollan labores de apoyo a la función docente, favoreciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y permitiendo la correcta prestación del servicio educacional, las que pueden ser de carácter profesional distinto de la docencia y técnicas, de administración de la educación, auxiliar y de servicios” (Art. 8). Junto con ello, se estipula entre los principios del sistema la “colaboración y trabajo en red” (Art. 5 letra E), fomentando el “trabajo conjunto de sus diversos profesionales” y “el desarrollo de estrategias colectivas para responder a sus desafíos comunes”.

Por último, una de las aspiraciones de mayor relevancia en los diálogos ciudadanos es terminar con la **distribución de recursos por asistencia**. Al respecto, se argumenta que una parte importante de los establecimientos municipales presentaría altas tasas de inasistencia producto de las condiciones de vulnerabilidad en las que frecuentemente se encuentran sus estudiantes. En este sentido, se propone cambiar la distribución de recursos desde la asistencia a una asignación por matrícula, lo que les permitiría contar con ingresos fijos para una mejor planificación. El proyecto de ley establece la creación del Programa de Fortalecimiento a la Educación Pública, cuyos fondos serán distribuidos por la Dirección de Educación Pública a los Servicios Locales de Educación de acuerdo con la Estrategia Nacional de Educación, considerando entre otros factores “la matrícula y vulnerabilidad de los estudiantes” (Art. 27). Asimismo, la dotación de docentes y asistentes de la educación del Plan Anual de cada servicio local será definida, entre otros criterios, en función de la “matrícula total de cada establecimiento” (Art. 46 letra B).

III. Inclusión

Los y las participantes de los diálogos ciudadanos expresan que el currículo está pensado e implementado desde una lógica centralista que no es capaz de integrar la **diversidad cultural** y las particularidades locales, sino que, por el contrario, intenta homogeneizar la forma de enseñanza de las distintas realidades presentes en el país, lo que genera diferentes tipos de exclusión. Frente al anhelo de tener una educación inclusiva, aparece como una barrera para su logro la homogenización cultural, haciendo referencia a la subordinación a la que se somete a las y los estudiantes que pertenecen a culturas distintas a la dominante. En específico, se hace referencia a la invisibilización y falta de integración de los pueblos originarios y de las culturas de otros países, cuestión que se ha vuelto particularmente relevante en los últimos años, producto de la gran cantidad de personas migrantes que han llegado al país. Se manifiesta, además, que no se están considerando los choques culturales que se producen en las aulas y las discriminaciones que se producen entre integrantes de la comunidad educativa. Para las y los participantes, contar con escuelas interculturales y valorar las diferencias implicaría mucho más que juntar en un mismo establecimiento a estudiantes provenientes de diversas culturas. Se percibe que la inclusión involucraría relevar las capacidades y habilidades que cada estudiante puede aportar al conjunto de la escuela y reconocer el valor y la riqueza de convivir entre diversas culturas. Desde el punto de vista de la territorialidad, se considera inapropiado que se aplique un mismo currículo y un mismo sistema de evaluación a localidades urbanas y rurales, ya que los tipos de aprendizajes y competencias dependen del contexto territorial. También se percibe exclusión dentro del aula a los y las estudiantes con necesidades educativas especiales.

Al respecto, el proyecto de ley define como parte del objeto del Sistema de Educación Pública la promoción de “la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación (...) en todo el territorio nacional” (Art. 3). Junto con ello, se otorga autonomía a los establecimientos educacionales para “la definición y el desarrollo de sus proyectos educativos, de acuerdo a la identidad y características propias de sus comunidades” (Art. 4), resguardando la pertinencia local y diversidad de los proyectos (Art. 5 letra G) y reconociendo “la identidad local y la interculturalidad” (Art. 5 letra I). En la misma línea, la Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar objetivos, metas y acciones para la “inclusión y atención diferenciada a los estudiantes” (Art. 6), no definiendo a qué tipos de diferencias hace referencia el artículo. Por su parte, los Servicios Locales de Educación deberán atender “especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan” (Art. 17), con foco en establecimientos de educación especial, interculturales bilingües y rurales uni, bi y tri docentes, entre otros (Art. 18 letra D), mientras que el Plan Estratégico Local de cada servicio deberá incluir los “contextos que componen la oferta educativa del territorio” (Art. 45). Por último, el Consejo Local contempla dentro de sus atribuciones “proponer al Director Ejecutivo medidas tendientes a propiciar la inclusión al interior del aula” (Art. 52 letra J).

Respecto específicamente a los **pueblos originarios**, las y los participantes pertenecientes a dichos pueblos expresaron su preocupación y dolor al ser testigos de la lenta desaparición de sus culturas por el desconocimiento de ellas en la educación formal. Esta preocupación fue expresada con mayor fuerza por los participantes mapuche, aunque también surgió de manera muy fuerte en los diálogos ciudadanos en Rapa Nui. Allí criticaron ampliamente la falta de contenidos propios del pueblo Rapa Nui en el programa educacional que se ven obligados a cumplir. Se manifestó el sinsentido que para ellas y ellos representa estudiar contenidos que tienen únicamente relación con la historia y cultura chilena continental. El proyecto de ley aborda en términos genéricos la interculturalidad, en los términos expuestos anteriormente, y contempla la creación de un servicio local en Isla de Pascua (Art. 16 letra F), con el fin de dar respuesta a las necesidades particulares de este territorio. No obstante, no se hace mención explícita a la interculturalidad indígena y la vinculación del sistema educativo con los pueblos originarios.

En relación con los y las estudiantes con **necesidades educativas especiales**, en los diálogos ciudadanos se hace referencia a múltiples situaciones que pudieran requerir un apoyo especial en el proceso de enseñanza y aprendizaje (discapacidades, diversidad socioeconómica y cultural, contexto de encierro, etc.). En este sentido, los y las docentes consideran como un tema crítico la ausencia de preparación para abordar la gran heterogeneidad de estudiantes en el sistema educativo. Al respecto, el proyecto de ley establece como principio del sistema asegurar “la prestación del servicio educacional en todo el territorio nacional y el acceso de todas las personas, incluyendo especialmente a aquellas que tengan necesidades educativas especiales” (Art. 5 letra C). En el mismo sentido, los Servicios Locales de Educación deberán fomentar el trabajo colaborativo y en red, considerando especialmente “el diagnóstico y atención de necesidades educativas especiales” (Art. 18 letra G), así como “desarrollar iniciativas de apoyo y atención diferenciada a los estudiantes (...) con especial énfasis en los estudiantes con necesidades educativas especiales” (Art. 19 punto 4).

IV. Participación

En los diálogos ciudadanos, la participación se aborda desde la perspectiva de los derechos y deberes que conlleva promover una comunidad educativa empoderada. Se esgrime como argumento que la lógica paternalista con la que operaría el Estado tendría el perjuicio de limitar las potencialidades de la ciudadanía para enriquecer y mejorar la educación. Las personas abogan por ser parte de la construcción del nuevo modelo educacional por medio de procesos de participación que las involucren y les den la oportunidad de incidir realmente. En tal sentido, solicitan una representación efectiva durante el proceso de diseño e implementación de la reforma, participando activamente de instancias resolutorias.

La **participación ciudadana** está garantizada en múltiples niveles del nuevo sistema, tanto en las disposiciones generales como en los distintos dispositivos institucionales que contempla el proyecto. En primer lugar, la participación se plantea como un fin para la Educación Pública, impulsando “el desarrollo de (...) la participación ciudadana y los valores democráticos” (Art. 2). Al mismo tiempo, se establece como un principio del sistema, señalando que “en la formulación y desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales se deberá garantizar y promover la participación de las comunidades educativas, asegurando el derecho a la información, organización y expresión de sus opiniones en los asuntos que les afectan” (Art. 5 letra G). Junto con ello, se contempla la participación de las comunidades educativas en la elaboración de la Estrategia Nacional de Educación Pública (Art. 6) y en el Plan Estratégico Local y el Plan Anual de los Servicios Locales de Educación (Arts. 18 y 22).

Asimismo, se resguarda y promueve la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa (estudiantes; padres y apoderados; profesionales de la educación; y asistentes de la educación) (Art. 8), a través de instancias específicas de participación tales como el centro de estudiantes (Art. 8), el consejo de profesores (Art. 12) y el consejo escolar o consejo de educación parvularia (Art. 13). Junto con ello, se define la responsabilidad de los directivos de garantizar la participación en los establecimientos educacionales (Arts. 8 y 10) y se instituye la Conferencia de Directores de Escuelas, Jardines y Liceos para revisar anualmente el estado de avance del Plan Estratégico Local (Art. 11). Por último, se crean los Consejos Locales de Educación Pública, con el objetivo de representar los intereses de las comunidades educativas ante el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación (Art. 49).

Por otra parte, la ciudadanía demanda mayor **participación de la familia** en la toma de decisiones en la escuela. Para ello, se requiere contar con familias empoderadas, es decir, que crean en el poder que tiene su compromiso y participación en los procesos educativos de sus hijos e hijas y en la acción colectiva para generar cambios. Se sostiene que, en la actualidad, las opiniones de las familias no son consideradas y que las instancias como reuniones o encuentros entre docentes y apoderados tienen un cariz marcadamente informativo. Como ejemplo de esta situación son mencionados los consejos escolares, los que no estarían siendo espacios resolutorios sino meramente informativos. En este sentido, docentes y directivos reconocen que no han sido proactivos en abrir e impulsar espacios de mayor participación.

Al respecto, el proyecto de ley estipula que la Estrategia Nacional de Educación deberá considerar “un periodo de participación de las comunidades educativas, con el objeto de recabar

su opinión y propuestas” y “podrá considerar un periodo de consulta ciudadana (...) dirigida a padres, apoderados” y los demás actores vinculados a la educación (Art. 6). Junto con ello, se define que se “podrán constituir centros de padres y apoderados, los que colaborarán con los propósitos educativos del establecimiento y apoyarán el desarrollo y mejora de sus procesos educativos” (Art. 8), debiendo ser fomentados por los directivos, al igual que los consejos escolares (Art. 10 letra F). Respecto de estos últimos, se establece que “en cada establecimiento educacional perteneciente al Sistema de Educación Pública deberá existir un consejo escolar o un consejo de educación parvularia, según corresponda”, los que “tendrán facultades resolutorias en lo relativo a: a) el calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares o extraprogramáticas, incluyendo características específicas de éstas; [y] b) aprobar el reglamento interno y sus modificaciones” (Art. 13).

Por otra parte, se establece la existencia de un Comité Directivo Local en cada servicio local, el que deberá velar por el desarrollo estratégico, la rendición de cuentas y la vinculación con el medio (Art. 29), con la participación de dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos dependientes del servicio local (Art. 31). De igual manera, los Consejos Locales de Educación Pública contemplan la participación de dos representantes de los centros de padres y apoderados, elegidos entre los miembros de los consejos escolares constituidos en cada servicio local (Art. 50 letra B). Entre las atribuciones del Consejo Local, se incluye la de “fomentar la participación de las comunidades educativas y el rol de los consejos escolares, los centros de padres y apoderados y los centros de estudiantes” (Art. 52 letra N).

V. Conclusiones y sugerencias

Tal como se observa en el desarrollo del informe y en la tabla anexa, el proyecto de ley de Nueva Educación Pública presenta una gran coincidencia con las demandas, expectativas y preocupaciones de la ciudadanía, expresadas el año 2014 en el contexto de los diálogos ciudadanos. El nuevo sistema de educación pública se estructura desde el enfoque de derecho y se hace cargo de las críticas a la administración municipal de la educación. De igual manera, responde a la demanda por mejorar la calidad de la educación, con participación de la comunidad educativa y de forma inclusiva. Aun cuando se observan algunos temas sin referencias explícitas (por ejemplo, la interculturalidad indígena o la accesibilidad para personas con discapacidad) se rescatan la gran mayoría de las preocupaciones centrales de la ciudadanía expresadas al comienzo del periodo de gobierno, observándose una alta incidencia ciudadana en el proyecto de ley.

En el eje de institucionalidad, se menciona en forma explícita el derecho a la educación, lo cual fue una de las principales demandas ciudadanas. Además, se crea el Sistema de Educación Pública en reemplazo del actual sistema, respondiendo al anhelo de desmunicipalización. Sin embargo, el nuevo sistema, si bien está concebido en forma descentralizada, incluye instancias centralizadas (como la Dirección Nacional de Educación), las que podrían frustrar el deseo de mayor autonomía en la toma de decisiones a nivel regional. Se sugiere presentar la nueva estructura institucional con foco en el nivel local, relevando los Servicios Locales de Educación y su vínculo con el territorio.

En el eje de calidad, se demanda en forma enfática, junto con una educación de calidad como condición mínima para el ejercicio del derecho, una definición del concepto para el nuevo sistema. Si bien el proyecto de ley hace mención al concepto desde la noción de calidad integral y mejora continua de la calidad como principios rectores del sistema, no define claramente qué se entenderá por calidad de la educación. Ello no impide que el sistema cuente con una definición específica, la cual debería formar parte de los instrumentos que acompañan la ley (reglamentos, orientaciones, etc.) y ser comunicada a la ciudadanía. Lo mismo ocurre con la demanda por fortalecer la formación ciudadana en el sistema educativo, lo cual se aborda en forma amplia en los principios del sistema, por lo que requiere ser acompañado de los planes y orientaciones elaborados por el ministerio en la materia. Por último, respecto de la demanda por mayor vinculación del sistema con el territorio, esto es abordado en forma reiterada en el proyecto de ley, lo cual es sumamente positivo y debe ser aprovechado en el relato comunicacional.

En el eje de inclusión, cabe recalcar que es comprensible que haya temas con un menor desarrollo en el proyecto de ley de NEP, ya que son materia específica de la Ley de Inclusión Escolar. No obstante, es importante que el resto del marco normativo que acompaña la creación del nuevo sistema haga alusión directa y explícita a las definiciones de inclusión ya existentes en el sistema, lo cual posibilita la construcción de sentido e identidad de la educación pública. Por otra parte, se requiere incluir en el relato las definiciones específicas de interculturalidad que se están desarrollando en el ministerio, para dotar al nuevo sistema de la sensibilidad que promulga en sus fines y principios con los grupos vulnerados, en concordancia con las expectativas ciudadanas. Por último, respecto de las necesidades educativas especiales, si bien se relevan en el proyecto de ley, requieren ir acompañadas de una definición más precisa que aclare el significado del concepto y su alcance en el marco del nuevo sistema.

El eje de participación, al igual que los ejes anteriores, debe complementarse con las leyes, normativas e iniciativas existentes en la materia (Ley 20.500, Norma de Participación Ciudadana, Movámonos por la Educación Pública, etc.), para que se presente en forma articulada con el marco legal y político vigente. No obstante, se valora el desarrollo de las diversas instancias participativas que contempla el proyecto de ley, quedando de manifiesto el sello participativo del nuevo sistema de educación pública, respondiendo de buena forma a la expectativa ciudadana.

Por último, cabe insistir en la sugerencia de dar coherencia al relato comunicacional articulando el proyecto de ley con todas las leyes, orientaciones, normas e iniciativas que han dado vida a la Reforma Educacional, lo que permitirá construir el sentido de la Nueva Educación Pública en clave ciudadana y dar respuesta al sueño de la educación expresado por la ciudadanía al comienzo del gobierno.

Anexo: Tabla comparativa entre Diálogos Ciudadanos y PdL de NEP.

I. Institucionalidad actual.

Diálogos Ciudadanos	Proyecto de ley
Educación como derecho garantizado por el Estado	Art. 3, inciso 1°. Art 5, letra C.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gratuidad ▪ Calidad 	Art. 3 inciso 1° Art. 3 inciso 1° Art. 5, letra A y B Art. 6 inciso 1° Art. 7 incisos 2° y 3° Art. 10 letra G Art. 14 inciso 1° Art. 15 inciso 2° Art. 17 incisos 2° y 4° Art. 18 letra F Art. 19 puntos 9 y 14 Art. 22 letra A Art. 27, inciso 1° Art. 39 inciso 2° Art. 45 inciso 1° Art. 60 Art. 60, letra N Art. 62, letra A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fin del lucro 	No se menciona.
Desmunicipalización	Título III, Párrafo 1 Título IV Título VI, Arts. 69, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 82, 84.
Participación democrática	Art. 2 Art. 5 letra G Art. 6 inciso 4° Art. 8 Art. 10 Letra F Art. 11 Art. 12 Art. 13 Art. 18, Letra I y J Art. 19 Puntos 7 y 10 Art. 22 Letra B Título III, Párrafo 6.
Descentralización	Título III (especialmente el art. 16). Art. 64.

I. Segregación

Diálogos Ciudadanos	Proyecto de ley
Segregación económica	Art. 3 inciso 1°
Selección de estudiantes	No se menciona.
Inclusión de las necesidades educativas especiales	Art. 3 inciso 1° Art. 5 letra C inciso 1° Art. 6 inciso 2° Art. 15 inciso 4° Art. 18 letra G Art. 19 punto 4 Art. 52 letras D y J
Divisiones por curso	Art. 52 letra J
Homogenización cultural	Art. 3 inciso 1° Art. 5 letras G e I Art. 18 letra D inciso 3° Art. 52 letra J

II. Problemática Docente

Diálogos ciudadanos		Proyecto de ley
Condiciones laborales	Exceso de estudiantes en el aula	Art. 19 punto 12.
	Valorización económica	No se menciona.
	Aumento de horas no lectivas	Art. 12 letra G
Calidad	Mejorar la formación inicial de las y los docentes	Art. 18 letra O
	Incorporar un sistema de capacitaciones permanente	Art. 10 letra B Art. 12 letra D Art. 18 letras E y O Art. 19 punto 1
Revalorización social	Reconocimiento de la labor docente	No se menciona

III. Enfoques y procesos educativos

Diálogos ciudadanos	Proyecto de ley
Formación integral	Art. 2 Art. 5 letras A, F y H Art. 7 inciso 2° Art. 8 inciso 4°

	Art. 9 Art. 15 inciso 2° Art. 19 punto 2, 3, 4, 5 y 13
Desarrollo artístico y deportivo	Art. 2 Art. 5 letra A Art. 7 inciso 2° Art. 18 letra R Art. 19 puntos 4 y 13
Evaluaciones descontextualizadas y estratificantes	Art. 19 punto 3
Enfoque ético-valórico	Art. 2 Art. 5 letras A, H e I Art. 7 inciso 2°
Implementación de la JEC	Art. 19 punto 13
Falta de atención multidisciplinaria	Art. 5 letra E inciso 1° Art. 8 inciso 5°
Educación inclusiva, integradora y multicultural	Art. 3 inciso 1° Art. 4 inciso 2° Art. 5 letras C, G e I Art. 6 inciso 2° Art. 15 incisos 1° y 4° Art. 17 inciso 2° Art. 18 letra C, D, G e I Art. 19 punto 2, 4 y 6 Art. 45 inciso 2° Art. 52 letra D y J

IV. Vinculación de padres, madres y apoderados en el proceso educativo.

Diálogos ciudadanos	Proyecto de ley
Más involucramiento familiar en los procesos de enseñanza de las hijas e hijos	No se menciona.
Familias partícipes en la toma de decisiones en las escuelas	Art. 6 inciso 4° Art. 8 incisos 3° y 8° Art. 10 letra F Art. 13 Art. 31 letra B Art. 42 letra N Título III, Párrafo 6 (especialmente Art. 50 letra B y Art. 52 letra N)
Una escuela para padres, madres y apoderados	No se menciona.

V. Interculturalidad e identidad local

Diálogos ciudadanos	Proyecto de ley
Valoración de las raíces indígenas	Art. 3 inciso 1° Art. 5 letras G e I Art. 16 letra F Art. 18 letra D inciso 3°
Aprovechamiento de los territorios en los procesos educativos	Art. 4 inciso 2° Art. 5 letras G e I Art. 15 inciso 1° Art. 17 inciso 2° Art. 18 letra C, D e I Art. 19 punto 2 y 6 Art. 45 inciso 2°

VI. Gestión de recursos educativos

Diálogos ciudadanos	Proyecto de ley
Percepción de administración municipal	Título III, párrafos 1 y 2 (art. 26 y art. 27) Título IV Título VI, Arts. 69, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 82, 84.
Problemas asociados a la actual distribución de recursos según asistencia	Art. 27 inciso 5° Art. 46 letra B

VII. Infraestructura y equipamiento

Diálogos ciudadanos	Proyecto de ley
Equipamiento escolar	Art. 18 letra M Art. 19 puntos 4, 5, 8, 12 y 13 Art. 25 inciso 5° Art. 26 letra A Art. 27
Accesibilidad a los establecimientos	No se menciona.